

SE SUSCRIBEN

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table showing subscription prices for Madrid (36 rs) and other provinces (48 rs) for various durations.

SE SUSCRIBEN

en provincias en las ADMINISTRACIONES DE CORREOS Paris, en casa de los Sres. SAAYFRA y DE RIBEROLLES

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table showing subscription prices for provinces (21 rs), Ultramar (30 rs), and Extranjero (72 rs).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española...

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que, no obstante lo dispuesto en la ley de incompatibilidades...

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas...

Dado en Madrid á catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los distinguidos méritos, continuados servicios y recomendables circunstancias de D. Claudio Antonio de Luzarraga...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Corona y el Jefe de Hacienda de la misma, de los cuales resulta que en 23 de Diciembre de 1854 acudió D. Ignacio Alcalde al expresado Jefe manifestando:

Que habiéndose encabezado á su tiempo el Ayuntamiento de Santiago por los derechos de consumo de la misma ciudad, acordó el Ayuntamiento para que corriese con la recaudacion de los impuestos y de los arbitrios municipales hasta 31 de Diciembre del referido año, consignándole así, con la seguridad de la fianza correspondiente...

Que con este motivo algunas de las atenciones inventario que quedaban atrasadas, y se acordó un antagonismo entre los concejales y el Administrador...

Que alzando en tal estado el descubrimiento de la provincia á 15,000 duros, la Diputacion provincial reclamó al Jefe de Hacienda...

Que en su consecuencia, y á petición del demandante, el Juez acordó que se notificase la resolución del Tribunal superior al Alcalde de Santiago...

Que en su consecuencia, y á petición del demandante, el Juez acordó que se notificase la resolución del Tribunal superior al Alcalde de Santiago, exigiéndole del mismo modo que á otros Alcaldes que cumplieran exhortos de este...

mandándose con el dictamen de esta Junta consultiva, que se lleve á debido efecto el despacho como se ha practicado, pero sin imposicion de recargo, atendida la buena fé del interesado...

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 28 de Octubre de 1855.—Sr. D. D. Vicespresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido á consecuencia de la instancia presentada por varios vecinos de la villa de Figueras, pidiendo se prohiba la introduccion de la llamada cimento romano, que se eleven los derechos de importacion que satisfacen en el día...

Considerando que es de poca importancia la fabricacion de dicho artículo en la provincia de Gerona, no llegando á cubrir las necesidades del consumo, y que se obtiene en otras provincias sin la proteccion que se reclama; la Reina (Q. D. G.), conforme con el parecer de esta Junta consultiva, se ha servido desestimar la pretension de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 23 de Octubre de 1855.—Sr. D. D. Vicespresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar las adjuntas condiciones para la contrata del material y construccion de las líneas electro-telegráficas mandadas establecer por la ley de 22 de Abril de este año, y á que no se hicieran proposiciones en el remate celebrado el 20 de Agosto último...

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo prevenido por Real orden de 14 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 15 de Diciembre próximo y la hora de la una de su tarde para verificar, en el local del Ministerio de Fomento y en el Gobierno de provincia de la Peninsula, la subasta del material y de la construccion de las líneas electro-telegráficas que á continuacion se expresan...

La subasta se celebrará por pliegos cerrados y en los términos previstos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852...

Toda proposicion que no se halla redactada en estos términos, ó que exceda del precio que se fija en la condicion 4.ª, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

El remate no producirá obligacion hasta que han de verificarse en las provincias respectivas, recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales para una misma línea, se procederá en el acto á una nueva licitacion unicamente entre sus autores...

El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro publico; la mitad del importe del contrato luego que sean aprobadas y entregadas las obras correspondientes á las leguas comprendidas de una á otra estación...

Trascurrida la mitad del tiempo en que debe terminarse la construccion de una línea, podrá el contratista retirar la mitad del depósito si el coste de la parte construida y aprobada en aquella fecha excediese del importe de la expresada cantidad...

Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura, siendo de cuenta del recurrente los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

Líneas que han de contratarse.

2.ª De Zaragoza á Barcelona por Huesca, Barbastro,

Monzon, Lérida, Tarragona y Reus, con cuatro alambres; construccion completa una parte, y otra de construccion parcial: cinco estaciones-comandancias y dos de servicio.

De Barcelona por Gerona á la Junquera, con dos hilos; construccion completa, dos estaciones-comandancias y dos de servicio.

De Tarragona á Valencia por Castellon de la Plana, con dos hilos; construccion completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

De Vitoria á Logroño, con dos hilos; construccion completa y una estacion-comandancia.

De Calatayud á Teruel por Daroca, con dos hilos; construccion completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

De Calatayud á Soria, con dos hilos; construccion completa, una estacion-comandancia y una de servicio.

De Madrid á Tembleque se aumentarán dos hilos: construccion completa, una estacion-comandancia y una estacion-comandancia.

De Vilasequilla á Tudela, con dos hilos; construccion completa y una estacion-comandancia.

De Tembleque á Andujar por Manzanares, con cuatro hilos; construccion completa una parte, y otra de construccion parcial, una estacion-comandancia y tres de servicio...

De Andujar á Cádiz por Córdoba y Sevilla; construccion completa, con tres estacion-comandancias y otras tres de servicio.

De Andujar á Málaga por Jaen y Granada, con dos hilos; construccion completa, tres estacion-comandancias y dos de servicio.

De Granada á Almería por Lanjaron, Orgiva y Adra, con dos hilos; construccion completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

De Sevilla á Huelva por Sanlúcar la Mayor, con dos hilos; construccion completa, una estacion-comandancia y otra de servicio.

Desde Jerez á Sanlúcar de Barrameda, con dos hilos; construccion completa y una estacion-comandancia.

De Cádiz á Algeciras, con dos hilos; construccion completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

De Madrid á Telves por Talavera, Trujillo, Mérida y Badajoz, con dos hilos; construccion completa, tres estacion-comandancias y cuatro de servicio.

De Trujillo á Cáceres, con dos hilos; construccion completa y una estacion-comandancia.

De Zamora á Ciudad-Rodrigo por Salamanca, con dos hilos; construccion completa, dos estacion-comandancias y una de servicio.

De Valladolid á Palencia, con dos hilos; construccion completa y una estacion-comandancia.

De Palencia á Vitoria por Burgos y Miranda de Ebro, con dos hilos; construccion completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

Condiciones generales bajo las cuales se hacen á pública subasta el material y la construccion de las líneas electro-telegráficas determinadas por la ley de 22 de Abril de este año...

Los árboles ó postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas resgadas, y rectos desde la base á la punta...

Los árboles serán de dos dimensiones, los mayores tendrán ocho metros de longitud y 20 centímetros de diámetro en la seccion tomada á un metro, 40 centímetros de la copa...

El contratista, antes de plantar los árboles, deberá prepararlos carbonizando la parte que haya de quedar enterrada, y dándole una mano de brea, haciéndoles en la cabeza dos cortes á chaffan, y pintándolos en toda su extension con tres manos de pintura al óleo...

Los alambres ó hilos que se han de tender en cada línea para el servicio general de la misma deberán ser todos, sufriendo el propio respecto de los ramales desde los puntos en que se separen de las líneas...

Los aisladores ó soportes para las líneas compuestas de mas de dos hilos serán de porcelana opaca ó blanca, sujetos al alambre por una pieza de madera horizontal unida al árbol por medio de una abrazadera de hierro...

La colocacion de los alambres y aisladores se verificará con los empalmes y atados de alambre que necesitan del mismo modo que los empleados en la línea de Iron. Los que se empleen en las líneas de solo dos hilos serán tambien de porcelana opaca ó blanca...

Los tendidos de los alambres que la Administracion ordene se hagan sobre casas u otros edificios que se hallen al paso de las poblaciones se ejecutarán sobre pesantes de hierro de la forma y dimensiones de las que están en uso en este Ministerio de Fomento...

Por el Ministerio de Estado se trasladó con fecha 4.ª del corriente al de Fomento una comunicacion del Ministro residente de S. M. en Stockholm...

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Comercio. Por el Ministerio de Estado se trasladó con fecha 4.ª del corriente al de Fomento una comunicacion del Ministro residente de S. M. en Stockholm, en que participa que por Real decreto de 14 del mes próximo pasado se han declarado libres de derechos las lanas á su importacion en aquel reino desde la indicada fecha...

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido aprobados por la Junta de la Deuda en el mes de Octubre último, y cuyos créditos deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuación se expresan, y en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, el que así lo ha solicitado su legítimo dueño, con arreglo á la facultad que le concede el art. 8.º de la ley de 3 de Agosto de 1851.

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA (Del acuerdo de la Junta, De la expedición del mandamiento de pago), Número de ellos, Nombres de los interesados, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse y fecha de los intereses, Importe en reales vellón.

NOTAS 1.º El importe de los mandamientos de pago números 29 y 30 ha figurado ya en el estado anterior por hallarse pendiente de expedición á causa de no haberlos reclamado los interesados. 2.º El crédito de 4,530 rs. que resulta satisfecho en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 se halla comprendido en la relación general de los mandados abonados por la Junta en el mes de Octubre próximo pasado.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION DE LOS CENSOS REDIMIDOS Y FINCAS ADJUDICADAS hasta el día de la fecha, con arreglo á la instrucción de 31 de Mayo último.

Table with columns: Número de fincas, Tipo de subasta, Cantidad á que han ascendido en el remate, Diferencia á favor de la nación.

Table with columns: Número de censos, Importe de la redención.

Madrid 14 de Noviembre de 1855.—Comodoro Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen.—V.º B.º—El Director general, Azpilicueta.

QUINTA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

El colera-morbo asiático ha desaparecido por completo de esta provincia, después de haber causado en ella no pocos estragos durante siete meses continuos. Muchas víctimas ha hecho en su asoladora marcha, especialmente en determinados pueblos; pero en general se puede asegurar, sin temor de equivocarse, que la divina Providencia ha mirado con ojos de misericordia á los habitantes de la provincia de Madrid. No debe pues olvidarse tan grande beneficio, tan marcada protección.

este objeto los interesados adoptarán las disposiciones que crean convenientes. 6.º Si pasado un término prudente no se hubiesen presentado á reclamar el correspondiente reintegro en los mencionados puntos, se conservarán las cantidades reintegrables en la Depositaria de la Excmo. Diputación provincial siempre á disposición de los suscritores. 7.º Los recaudadores parciales, las corporaciones y las redacciones de periódicos que hayan admitido cantidades por la suscripción podrán reclamarlas, conegudolas con los recibos por medio de sus representantes, los cuales á su vez las devolverán á los individuos interesados, en la forma que tengan derecho, y con las precauciones convenientes para evitar reclamaciones. 8.º Antes de concluir, en nombre de la humanidad deliente y de la comisión general que se constituyó en 2 de Agosto, me ruego en el muy honroso deber de dar un público testimonio de gratitud hacia los que tan leales acudieron al llamamiento de mi antecesor. Me prometió que en el caso de que por desgracia se reprodujesen las causas que motivaron la suscripción, encontrarán la misma acogida en los nobles sentimientos de los habitantes de esta provincia, siempre prontos á sorrorer las necesidades de sus hermanos desvalidos.

Madrid 14 de Noviembre de 1855.—Cayetano Cardero. Señores que componen la comision general. Presidente, Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. Vocales, Excmo. Sr. Duque de Sevilla.—Excmo. señor D. Ignacio de Ojeda.—Excmo. Sr. D. José Alvaro de Zafra.—D. Vicente Rodríguez.—D. Gregorio Lopez Molinero.—D. Matias Angulo. Por la Diputación provincial, D. José María de Torres y Muñoz.—D. Pedro Antonio de la Arena.—D. Tomás Velasco. Por el Ayuntamiento constitucional, D. Luis de Enframbasaguas.—D. Victor Tomás Muro.—D. Trinidad Sicilia. Como Secretario de la comision, D. José María de Lallana, Secretario del Gobierno civil.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero de 1856, el servicio de conducciones de tabacos, pólvoras y efectos timbrados en toda la Península é Islas Baleares.

1.º La contrata empezará á regir desde 1.º de Enero de 1856 y terminará en fin de Diciembre de 1860, por cuyo respecto á tabacos terminará en fin de Junio de 1857. Sin embargo, si después de dicha última fecha y á pesar de estar ya planteado el desestanco, fuese todavía necesario hacer algunas conducciones para atender á los surtidos que el Gobierno, en caso de conveniencia pública, se propone mantener ocho meses después de haberse establecido el sistema, el contratista estará obligado á realizarlas. 2.º El contratista se obliga á conducir todos los tabacos útiles ó inútiles en rama y elaborados, así como los envases á los puntos que le señale la Dirección general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores de Hacienda pública en las provincias, los de los partidos que aun subsistan y los subalternos de Rentas. En los mismos términos se obligará á verificar las conducciones de salitres bajo las bases correspondientes, si á la Hacienda conviniere incorporar este servicio al presente contrato después de terminados los particulares que hoy están todavía en ejecución, pero no tendrá derecho el contratista á reclamar nada si aquel referido servicio no se le mandase efectuar.

Se exceptúan de esta condicción todas las partidas de tabacos en rama que deben trasladar los contratistas á este artículo, con arreglo á su contrato de unas fábricas á otras, para completar los surtidos que tengan señalados, término que se les fija por la Dirección general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo de aquellos que responderán también á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado. 3.º El contratista podrá indistintamente hacer las conducciones por mar ó por tierra, y para este efecto solo se fija un leguario y un precio.

4.º Por regla general las conducciones se verificarán desde las fábricas que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo á las Administraciones principales de provincia, y desde esta á las subalternas; pero si conviniese al servicio, la Dirección podrá disponer de unas á otras fábricas; de unas á otras subalternas, y de cualquiera fábrica de partido, ó de subalterna de Rentas que en la actualidad ó se creen en adelante, y que se retornen asimismo los efectos y envases desde estas subalternas y de partido entre sí, á las principales y á las fábricas.

5.º Para el abono de las conducciones que se verifiquen con arreglo á la condicción anterior, y cuyas distancias no están señaladas en el leguario que acompaña á este contrato, se fijará la Dirección al respecto de leguas de 6,666 2/3 varas, en vista de lo que informe la Administración y manifieste el Gobernador de la provincia, después de oír al Ingeniero del distrito y á la Diputación provincial.

Si en estos informes y respecto de la reclamación del contratista resultase discordancia, la Dirección recurrirá á la de comisos para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse; pero una vez llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamación sobre dichas distancias, que quedará definitivamente establecida y adicionada al leguario general aprobado, para que con arreglo á ellas se abonen las conducciones

que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos. 6.º En el caso de que durante el tiempo del contrato se pudiese en práctica el sistema métrico, se establecerán las equivalencias correspondientes al peso y distancia que se contrata por el precio que resulte de la subasta, ó bien se alterará este en igual proporción, si así fuese mas conveniente, para no variar las unidades de peso y de distancia que se mandan observar. 7.º El contratista recibirá los efectos para su conducción en los almacenes de las fábricas y Administraciones, y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega. 8.º El contratista no podrá retrasar mas de cinco días las conducciones, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos; trascurrido dicho término sin haber presentado transportes para conducir por lo menos la mitad de la remesa que contenga el aviso, y después de otros cinco días la otra mitad; los jefes de fábricas y administradores de provincia, al espirar cada uno de los dos indicados plazos, podrán disponer por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados por tierra, y por mar los buques de guerra y los vapores, en cuenta de dicho contratista el mayor precio que resultase de la licitación, en los casos de reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la fábrica se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede, practicarán los ajustes á presencia de escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

9.º El contratista no podrá depositar los efectos de estanco en ningún punto suspendido de la conducción, sino que deberán pensarse en marcha en el acto de recibirlas, para que puedan ser entregados en el punto de su destino dentro del término de días que exprese la guía. Si así no fuese, se averiguarán los motivos de la detención, la que no hallándose suficientemente justificada á juicio del Jefe que recibe, dará cuenta á la Dirección general, para que si lo hallase justo, sin admitir por parte del contratista el efecto de si los pedidos se hicieran ó no por las Administraciones con la anticipación que está prevenida, pueda disponer que á aquel se exija la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, graduando estos por el importe de los efectos que hubieren dejado de venderse á consecuencia de la falta en los días en que hubiese ocurrido, computando con las ventas hechas en los mismos días del año anterior.

La responsabilidad de la demora en las remesas de tabacos de fábrica á fábrica será en los labrados, la que se deja establecida respecto á la falta de surtidos, que se experimente en las provincias que debían proveerse de la fábrica adonde iba la remesa, y en los de en rama pagando el contratista los jornales de las operarias los días que hubiese estado sin trabajar de resultados de la demora. 10.º El contratista ha de responder de las faltas ó averías que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra, sin que le sirva de excusa ni los temporales, ni el que la remesa se le mande efectuar en mala entrega. Solo le serán de abono los efectos que se pierdan por robos á mano armada ó por incendios, siempre que el propietario de los efectos que se remiten, á la que se le responda de la remesa de los efectos en las conducciones que verifique por mar, así como del desperfecto ó inutilidad que aquellos tengan con las averías simples. Los efectos perdidos en naufragio ó por avería gruesa, justificados estos dos casos por los medios que establece el Código de Comercio, le serán de abono.

11.º Los efectos que haya de responder el contratista, en el momento de ser recibidos en las fábricas ó en la Administración de donde se remiten, los efectos, tanto elaborados como en rama, que por avería se declaran inútiles, se quemarán por las oficinas en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista, ó de quien le represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel de los efectos de giro que por avería se inutilicen, se conservará en las oficinas que se remiten. La pólvora que llegue desencuchada ó á granel á los depósitos ó Administraciones, la volverá el contratista de su cuenta á la fábrica de que proceda, para su nuevo empaque, pagando además, á precio de estanco, la parte que falte para completar el peso después de encuchada. Los actos de que trata esta condicción tendrán lugar en el acto de ser recibidos los efectos, una vez recibidos estos en las fábricas y Administraciones, cesará la responsabilidad del contratista.

12.º Los excesos de peso que con relación á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda sin abonarse por ellos el precio de conducción; pero además de esto, se averiguará si el exceso procede de las fábricas ó de la Administración de donde se remiten. Los efectos, para en dichos casos que se remiten, á la que se dará cuenta, la medida que corresponda.

13.º El leguario que se estampa á continuación servirá de regulador para hacer por sí las liquidaciones de partes, será inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones de título de inexactitudes ó error reconocido en su formación.

14.º A los tres días de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se le satisfará, por las respectivas dependencias donde lo verifique, el importe de la conducción, conforme á las disposiciones vigentes respecto á la clase de moneda. Al efecto los Administradores principales de Hacienda pública reclamarán previamente de los créditos necesarios para que por falta de consignación de estos no deje nunca de hacerse el pago; pero si este caso ocurriere por omisión del referido requisito, los Administradores suplirán la falta, haciendo el pago de su cuenta hasta que sean reembolsados de su importe por el Tesoro.

15.º Si por falta de ingresos en la provincia donde hubiese de hacerse el pago, no pudiese este efectuarse á pesar de estar consignado, el contratista tendrá derecho á que se le abone al respecto de 6 por 100 de intereses al año. Al mes siguiente deberá precisamente satisfacerse la cantidad que se le adeude, y si no se verifica tendrá el derecho á rescindir el contrato; pero mientras sea contratista, nunca podrá amenazar con dejar de hacer el servicio por falta de pago, pues si así lo hiciese lo efectuará por su cuenta la Administración.

16.º Cuya de los casos establecidos, no podrá el contratista extinguirse de responsabilidad, ni hacer reclamaciones de abonos, por ningún otro pensado ó impensado, y tampoco aumento ó alteración de los precios estipulados, bajo pretexto de inexactitud en la formación del tipo á cuya rectificación se obliga.

17.º Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obliga á sostener un representante en cada punto en que haya de formalizar recibos á entregas de tabacos ó de pólvora. Dará cuenta de los que nombre á la Dirección general para que por la misma se entienda de las fábricas y Administraciones. En el caso de que el contratista deba reintegrar alguna cantidad, nunca se procederá contra el comisionado, sino que

se avisará á este para que lo haga á su principal, el cual no haciendo el reintegro en el plazo que se le marque, se pondrá en conocimiento de la Dirección general para que proceda contra sus fianzas.

20.º El contratista adelantará el cumplimiento de este contrato con dos millones reales vellón de títulos al portador del 3 por 100, cuya cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella hasta á finalización del contrato, precediendo para ello comunicación de la Dirección general del ramo á la expresada Caja. La certificación ó documento que esta expedida en justificación del depósito quedará en la mencionada Dirección unida á su expediente devolviéndose en su día al contratista.

21.º El contratista se someterá á los Tribunales especiales de Hacienda en todas cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato cuando no se conformen con las disposiciones administrativas que se acordaren. 22.º La subasta para la celebración de este contrato tendrá efecto el día 13 de Diciembre próximo en la Dirección general de rentas estancadas, sita en el piso segundo del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda calle de Alcalá, á presencia del Director general, del segundo Jefe de la misma dependencia de uno de los cossesores generales del Ministerio y del Escribano mayor de rentas.

Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes aquellas se hallen suscritas. 23.º En dicho día 13 de Diciembre próximo desde las diez de la mañana en adelante recibirán por el Director general en presencia de los individuos expresados en la condicción anterior, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una se anunciará que

queda cerrado el acto respecto de admisión de pliegos; y ántes de admitirse estos, acreditará cada uno de los proponentes con certificación de la Caja de Depósitos haber depositado en ella la cantidad de un millón de reales vellón de títulos del 3 por 100 para responder de la obligación que hiciese en su pliego, manifestando su consentimiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificación ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposición, y si aquel que resultase mejor por postor no completase la garantía que establece la condicción 21 ántes de otorgarse la escritura, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y volverá á sacarse el servicio á nueva subasta.

24.º Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el Sr. Director general el servicio de conducciones que se contrata bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulta haber mejorado el precio de 4 mrs. por arroba y legua; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente nueva licitación tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor.

25.º La adjudicación de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobación de S. M. 26.º El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación del servicio de conducciones, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de su cuenta.

Madrid 10 de Noviembre de 1855.—Estéban León y S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones. Madrid 13 de Noviembre de 1855.—Brull.

LEGUARIO ADJUNTO AL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONTRATA DE TRANSPORTES DE EFECTOS ESTANCADOS, EXCEPTO SAL.

Distancias desde cada una de las fábricas á las Administraciones de provincias.

Table with columns: PROVINCIAS, FABRICAS DE TABACOS (Sevilla, Madrid, Alicante, Cádiz, Gijón, Palencia, Valencia, Santander), IDEM DE POLVORA (Cádiz, Murcia, Badajoz).

Distancias desde las Administraciones de provincia á las subalternas y directamente á estas desde las fábricas tan solo á las que de ellas se surten en dicha forma.

Table with columns: PROVINCIAS, DISTANCIAS (Desde las Administraciones de provincia á las subalternas, Desde las fábricas directamente á las subalternas).

Table of provinces and municipalities in the Kingdom of Spain, including entries for Provincias de Ciudad-Real, Madrid, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerida, Logroño, Lugo, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, and Soría.

Table of provinces and municipalities in the Kingdom of Spain, including entries for Provincias de Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza, Baleares, and various municipalities within these provinces.

Administración del Correo Central. Debiendo partir el 49 del corriente de la bahía de Cádiz... Consejo de Administración del Canal de Isabel II. Exigidos por el Consejo los 20 plazos fijados en el reglamento de contabilidad para el pago de las suscripciones a la empresa del Canal de Isabel II... Venta de Bienes Nacionales. Fincas para cuyo remate se señala día. En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia...

la manzana 21 f., que perteneció al colegio de la Paz de la misma. Su línea de fachada mide 28 1/2 pies, en cuya extremo de mano derecha, y formando un ángulo sumamente obtuso, se interina una medianería de 65 pies, y a su terminación se estrecha el sitio 6 pies, siguiendo otra medianería de 11 pies, a cuyo extremo, y formando un codillo, ensancha el sitio 1 pie y 1/2. Continúa una medianería de 21 pies y 1/2, y a su final vuelve a formarse otro codillo, que ensancha el sitio 7 pies desde cuya terminación sigue una medianería de 9 pies y 1/2 que, formando con ella un ángulo casi recto, va a unirse con el extremo de mano derecha de la medianería de teslero, que tiene 26 pies de línea. En el extremo de mano izquierda de la fachada, y formando con la misma un ángulo muy agudo, se interina una medianería de 126 pies, que por su extremo de mano derecha forma un ángulo casi recto en la medianería del teslero, y cierra el sitio con una figura irregular de 10 lados, que medida geométricamente, resulta 2,468 7/8 pies, incluidos los gruesos de las medianerías. La casa consta de planta baja, principal, segundo y desván, distribuidas (fuera del portal y escalera) en una tienda en planta baja, y una habitación independiente en el piso segundo, y el resto en las tres plantas en varias piezas que disfruta y lleva en arrendamiento el contiguo teatro de la Cruz: es de construcción antigua, y se encuentra bastante deteriorada. Su material construcción consiste en el vaciado de zanjias para cimientos de fachadas, travasas y medianerías, que se encuentran macizadas de fábricas de mampostería: la fábrica de la fachada, que es de ladrillo, y entramada de diferentes gruesos la de las medianerías y los techos y suelos están forjados de bovedilla y los techos y parte de bovedilla y parte de cielo raso: la armadura poblada de tabla y teja: la distribución hecha de tabiques sencillos; y la casa corriente de puertas, ventanas y vidrieras, con sus marcos y herrajes correspondientes: escalera de uso común; cocina con hogares y campanas: comunes y demas obras de limpieza: ha sido tasada en 463,937 rs. y 3 cuartillos, y capitalizada por la renta de 8,000 rs. anuales que produce, en 180,000, por cuya cantidad se saca a subasta. No se admitirá postura que no cubra dicha suma. Nota. Esta finca se halla gravada con un capital de 4,000 rs. al 3 por 100 anual por alumbrado y sereno, única carga que se la conoce. Si en lo sucesivo apareciesen otras, se indemnizará al comprador. 2. Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador. BARCELONA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 10 de Diciembre próximo venidero y hora de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda D. Francisco Madrid Davila y escribana de D. José María de Garmendi, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte. PROPIOS. N.º 40 del registro.—Un almacén, núm. 24, sito en el anden del puerto de esta ciudad, que perteneció a la Excmo. Diputación provincial de la misma, y linda por Oriente con el anden superior del puerto, por Mediodía con el almacén núm. 25, por Poniente con el puerto, y por Cierzo con el almacén núm. 23: su superficie solar comprende 2,016 palmos catalanes cuadrados, equivalentes a 76 metros y 7 centímetros cuadrados. N.º 45 del registro.—Un almacén, núm. 25, sito en el anden del puerto de esta ciudad, que perteneció a la Excmo. Diputación provincial de la misma, y linda por Oriente con el anden superior del puerto, por Mediodía con el almacén núm. 26, por Poniente con el puerto, y por Cierzo con el almacén núm. 24: su superficie solar comprende 2,016 palmos catalanes cuadrados, equivalentes a 76 metros y 7 centímetros cuadrados. N.º 12 del registro.—Un almacén, núm. 26, sito en el anden del puerto de esta ciudad, que perteneció a la Excmo. Diputación provincial de la misma, y linda por Oriente con el anden superior del puerto, por Mediodía con el almacén núm. 27, del Real Patrimonio, por Poniente con el puerto, y por Cierzo con el almacén núm. 25: su superficie solar comprende 2,016 palmos catalanes cuadrados, equivalentes a 76 metros y 17 centímetros cuadrados. Estos almacenes han sido tasados separadamente, habiendo resultado ser el valor en venta de los señalados con los números 24 y 25 de 42,000 rs. vn. cada uno, y el del núm. 26 de 40,300 rs. vn., capitalizados por la Contaduría de Hacienda pública, con arreglo al art. 141 de la Real instrucción de 31 de Mayo último, con deducción del 10 por 100 para administración y reparos, bajo el tipo de la renta que producen, resultó ser el valor del señalado con el núm. 24 de 49,140 rs. vn. y el de los números 25 y 26 el de 43,200 rs. vn. cada uno, bajo cuyo último tipo se sacan a subasta. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855. Nota. 4. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia: pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Barcelona 2 de Noviembre de 1855.—Vicente Soler. ORENSE. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta en el día y hora que se expresará las fincas siguientes: Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio. Parroquia de Santa María de Corneda. Una casa correspondiente a los diestros de Corneda, del partido del Carballino, localizada a la parte del Mediodía de la iglesia de dicha parroquia, cercada sobre 3 los denas vientos: se halla destinada a los cultivos siguientes: 20 ferrados de primera calidad a labradío, ó pan llevar; 2 1/2 a prado, también de primera calidad, y 20 ferrados a monte de segunda, con rollos pequeños. Según declaración pericial, produce en renta anual 420 reales: no es susceptible de división sin menoscabo de su valor, cuyo importe, capitalizado por la Contaduría, según se previene por instrucción, arroja el de 7,560 rs. y tasada por los mismos peritos en 16,000, cantidad que sirve de tipo para la subasta. No se admitirá postura que no cubra el tipo fijado para la subasta. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855. Nota. 1. La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública: pero si apareciese, se indemnizará al comprador. 2. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Orense 5 de Noviembre de 1855.—José M. de Undaluytas. NAVARRA. Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio. Clero. N.º 40 del inventario.—Seis heredades que componen 105 robadas 8 almutadas de tierra, sitas en jurisdicción del lugar de Ubani y procedentes de la dignidad de Chantrea de Pamplona, a saber: una pieza de 27 robadas en el camino que dirige a Eriete, linte a piezas de Crispin Urtsan y Ramon Combarain. Otra de 24 robadas sobre dicho camino: afronta a piezas de D. José Arriviaga y Sr. Marqués de Góngora. Otra de 24 robadas en dicho camino, linte a piezas de Ramon Combarain y Crispin Urtsan. Otra de 20 robadas en el mismo camino, linte a piezas del Sr. Marqués de Góngora y de Miguel Goicoechea. Otra de 30 robadas en Guesalestea, linte a piezas de Ramon Combarain y Lorenzo Esparza. Otra de 4 robadas en Antueburra, linte a piezas de Bernardo Munariz y Miguel Ederria: producen en renta 36 robos de trigo al año y plazo 15 de Agosto, que regulados a 47 rs. 7 mrs. robo, importa la renta 619 rs. 45 mrs.; y están capitalizadas, con arreglo a instrucciones, en 114,320 rs. vn. 2 mrs., en que se sacan a subasta. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo último. Nota. 1. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna. 2. Los derechos de tasación y demas del expediente

hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Pamplona 31 de Octubre de 1855.—El Comisionado principal, Juan Monreal. CIUDAD-REAL. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes: Remate para el día 11 de Diciembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Juez de primera instancia Don Miguel Joven de Salas y escribana de D. Ildelonso Salaya, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte. Secuestro de D. Cárlos. N.º 18 del inventario.—Una suerte de 22 fanegas de tierra de segunda clase, correspondiente al quinto denominado Martimnalo, de la encomienda de Hernan Muñoz, perteneciente al secuestro de D. Cárlos, término de Aldea del Rey, la cual ha sido señalada con el núm. 1.º de las 15 en que los peritos han dividido dicho quinto: linda Mediodía la Vereda, Norte quinto del Encinar, y Poniente el quinto de la Posesión. Está arrendada en un día y hora que se dirá, hasta 15 de Agosto de 1856. Ha sido tasada en 6,600 reales, y capitalizada, por 660 que los citados peritos le han fijado de renta, en 11,880 rs., por los que sale a subasta. N.º 18 del inventario.—Otra id. de 17 fanegas, 6 celemines de primera clase, también correspondiente al referido quinto, y señalada con el número 2 de las 15 en que ha sido dividido: linda Mediodía con la Vereda, y Poniente con la suerte anterior: está arrendada en un día y hora que se dirá, hasta 15 de Agosto de 1856. Ha sido tasada en 7,000 reales, y capitalizada, por 700 que los peritos le han fijado de renta, en 12,600 rs., por los que sale a subasta. No se admitirá postura que no cubran el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Ciudad-Real 4 de Noviembre de 1855.—Eugenio Peñañel. VALENCIA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio. Clero. N.º 500 del inventario.—Treinta y seis hanegadas de tierra arrozar, en término de Albalat de Pardiñas, partido de la Fleixinera, que pertenecieron al clero de dicho pueblo: lindantes con tierras del Marqués de Tremolar y de D. Vicente Español: no tienen cargas: están arrendadas por 4,710 rs. vn. al año, bajo cuyo tipo se han capitalizado en la cantidad líquida, después de deducido el 10 por 100 por razón de administración y reparos, de 31,320 rs. vn., por la que subasta. N.º 700 del inventario.—Diez y nueve hanegadas de tierra huerta, en término de Alberic, partida de la Penca ó Foyeta, que pertenecieron al clero de la misma: lindantes con tierras de D. Tomás Pons, y las del Duque del Infantado: no están gravadas con carga alguna: arrendadas por 4,201 rs. 24 mrs. al año: se han capitalizado en la cantidad líquida de 21,684 rs. 24 mrs., por la que se sacan a subasta. No se admitirá postura que no cubran el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Valencia 3 de Noviembre de 1855.—Antonio Ripollés. Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio. PROPIOS. N.º 65 del inventario.—Una casa en Algemés, sita en el rincón de la Plaza Mayor, llamada del Peso de la Hoya, que perteneció a los propios de dicho pueblo: lindante con casa de Bautista Castell y con la Casa consistorial: consta de dos pisos, con su corral y cuadra: ha sido tasada en 3,556 rs., y capitalizada, por la renta de 519 rs. que produce, en 11,677 rs. 47 mrs., por cuya cantidad se saca a subasta. No se admitirá postura que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855. Nota. La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Valencia 3 de Noviembre de 1855.—Antonio Ripollés. Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Instrucción pública. N.º 1 al 4 del inventario.—Cuatro casas en esta ciudad, calle y plaza del Colegio de San Pablo, del que proceden, núms. 1, 3, 5 y 7, de las cuales no es conveniente hacer división por la dependencia que tienen entre sí; a saber: la número 1 es un almacén de 56 palmos de longitud en un término medio, con 23 de profundidad y 23 de altura, que tiene 1,960 Palmos superficiales, y en su elevación un desván de poca altura compuesto de un piso de tablas, el cual utiliza la casa contigua número 3: esta, que tiene los mismos palmos de longitud, profundidad y altura que la anterior, forma con ella un edificio compuesto de piso de tierra y una escalerilla que conduce a pequeños desvános distribuidos en cuartos de dormir, que se corren por la casa número 1: tiene en su piso 1,960 palmos cuadrados de superficie, inclusa la de un corralito en el que está la cocina, excusado y pozo, mediero con el de la casa contigua: la núm. 5 es casa baja, compuesta de zaguán, un cuarto, pequeña cocina y pozo mediero, con el del anterior: la núm. 7 está en la plaza del Colegio de San Pablo, formando esquina a la calle del mismo nombre: consta de solar de 63 palmos de fachada, con 63 de fondo y 43 de profundidad: cierra el resto del espacio en forma de martillo a los 25 palmos de fachada, y su superficie rectangular en la planta es de 3,400 palmos cuadrados, con su galería sobre la fachada, bajo la cual existe una cuadra de 20 palmos, de salida al huerto contiguo: el piso bajo se compone de cuartos, cuadras y zaguán, con una espaciosa escalera que conduce a la primera y segunda habitación con entrada al desván de la casa núm. 3: tiene además un huerto de figura irregular en su perímetro, de diferentes lados, pero en el todo es triangular, correspondiendo un lado del cateto a las casas números 1 y 3, y el otro a parte de la núm. 7: la plaza, comprensivo de 9,900 palmos superficiales: están capitalizadas por la renta de 2,940 rs. que producen, en la cantidad de 66,150 rs., y tasadas en 104,835, por la que se saca a subasta. No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855. La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Valencia 3 de Noviembre de 1855.—Antonio Ripollés. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y conforme a la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan a subasta, en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes: Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio. N.º 67 del registro.—Una casa sita en la calle de la Cruz de esta corte, señalada con el núm. 37 nuevo de





por qué? Porque el interés de los reaccionarios está en impedir al partido liberal... D. O'Donnell... El Sr. Rivero... El Sr. O'Donnell, Ministro de la Guerra...

tomarse muy en consideración para apreciar debidamente la conducta del Ingeniero Jefe de dicho de Sevilla... Dura el mes en este puerto la fragata de guerra holandesa Deurgherbank... Durante el mes en este puerto la fragata de guerra holandesa Deurgherbank...

Octubre por la vía de Viena. Parece que había llegado a Kars un pequeño convoy que había salido de dicha ciudad... TURQUÍA.—Ayer 29 de Octubre.—La legión polaca que se está formando en este momento será empleada probablemente en Crimea...

A las dos de la tarde de ayer se ha reunido la comisión que entiende en las demarcaciones de España por D. José Prats... —Hasta el día de ayer van remitidos por el Ministerio de Gracia y Justicia a todas las provincias de España más de 11,000 ejemplares de los 14,000 que consta la primera edición...

—Hé aquí copia del parte que el General Ruiz ha enviado al Capitán General dándole los detalles de la captura de Marsal... PROVIENCIAS.—Ni en el Maestrazgo, ni en Navarra, ni en parte alguna, hay por ahora temor de que el carlinismo pueda levantar la cabeza...

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR. RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS. Al Director de la Gaceta se han comunicado, para su inserción literal en esta, las siguientes:

EXTERIOR. Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris miércoles 14 de Noviembre.—Ademas de las medidas publicadas ya para evitar accidentes en los caminos de hierro, se han adoptado otras nuevas con el mismo fin... EXTERIOR. Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris miércoles 14 de Noviembre.

BOLSA. Estuvo muy animada. El 3 consolidado se hizo y publicó a 34-30; pero una hora después de cerrada la Bolsa se buscó a 34-35, y nadie daba a menos de 34-40. La diferencia, que también se hizo y publicó a 20-35, una hora después fue muy solicitada a 20-40, y no se encontró un plegue de papel a menos de 30-45... BOLSA. Estuvo muy animada. El 3 consolidado se hizo y publicó a 34-30; pero una hora después de cerrada la Bolsa se buscó a 34-35, y nadie daba a menos de 34-40.

ALCANCE. Continúa el correo extranjero tan desprovisto de intereses como de combustible. Nada hay absolutamente de los teatros de la guerra. Parece que las baterías flotantes que hay dispuestas en Kamiesch van a tomar parte en el bombardeo de la parte Norte de Sebastopol...